



DECRETO NUMERO 130
Fecha 15 de mayo de 2017

“POR EL MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CIVILES Y DE CONVIVENCIA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA”

El Alcalde el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial en las conferidas por la Ley 62 de 1993, la ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que los fenómenos que afectan la convivencia, en especial la seguridad y la tranquilidad deviene en su causa raíz en muchos casos de conflictos asociados a la intolerancia entre ciudadanos, a vulneraciones de los derechos colectivos por el indebido uso del suelo, a la ocupación indebida del espacio público, al no mantenimiento de condiciones mínimas de salubridad y conductas asociadas a la relación e interacción no sostenible en el medio ambiente.

Que la convivencia es una responsabilidad colectiva que demanda el análisis de los fenómenos que la afectan, en concurrencia con todos los sectores institucionales y la participación de la comunidad.

Que es necesario fortalecer la participación ciudadana para contribuir a estructurar y desarrollar programas que tiendan a mejorar la convivencia en el Distrito de Santa Marta.

Que resulta necesario fortalecer las acciones de las autoridades y de los distintos sectores de nivel nacional, distrital y local, en materia de convivencia, en especial en las categorías seguridad y tranquilidad, reforzando la coordinación interinstitucional en el desarrollo de la función, de la actividad de policía y los procedimientos de policía inmersos en ellas, a través de instancias interinstitucionales.

Que el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016, definió como categorías de convivencia: La Seguridad, la Tranquilidad, El Ambiente y la Salud Pública.

Que de conformidad con los artículos 16, 20, 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, a los alcaldes, en su condición de jefes de la administración distrital y local, como primeras autoridades de Policía en su jurisdicción, les corresponde ejercer la función de policía, garantizar la convivencia y la seguridad en el Distrito de Santa Marta y en sus localidades, dirigir coordinar con las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas, el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana, así como el ejercicio de los derechos y libertades públicas en el marco de la Constitución y la Ley, bajo el liderazgo y orientación del Presidente de la República como primera autoridad de policía y de orden público del territorio nacional.

Que el artículo 19 de la ley 1801 de 2016, dentro del marco de análisis de los hechos y fenómenos que afectan la convivencia creó los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio y distrito, como instancia para analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia y priorizar el trámite de las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía, en aquellos casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1- CREACIÓN. Créese el Comité Civil de Convivencia Distrital.

Artículo 2.- CONFIRMACIÓN. El Comité de Convivencia Distrital estará conformado por:

El Alcalde Distrital o su delegado, quien lo presidirá.
El Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta.
El Personero Distrital.

Artículo 3- SESIONES. El Comité Civil de Convivencia Distrital deberá revisar mensualmente y de forma rotativa hechos y fenómenos que afectan que afectan la convivencia en las distintas localidades del Distrito, de manera que durante cada vigencia se priorice el análisis de aquellos casos en los que puedan verse afectados los derechos humanos y los intereses colectivos, en el desarrollo de la función, la actividad y los procedimientos de policía, con el objeto de:

a. Adoptar medidas para la protección de los derechos humanos y los derechos colectivos en el ejercicio de la función, la actividad y los procedimientos de policía, para garantizar el ejercicio de las libertades públicas, los derechos y deberes ciudadanos, en el marco de la Constitución y la Ley.

b. Promover campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de policía y fomentar mecanismo para la prestación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias dentro de ese marco.

c. Emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 1°. El Comité de Convivencia Distrital podrá invitar a sus reuniones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 15 mayo de 2017.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Mayor Distrital de Santa Marta

PRISCILA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo.

DECRETO NUMERO 131
Fecha: 15 mayo de 2017

"Por medio del cual se crea, conforma, se fijan sus funciones y se dictan reglas para la organización y el funcionamiento del Consejo Distrital de Participación Ciudadana en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el Art. 211 y 315 de la Constitución Política, por los Artículos 79, 81, 82, 83 y 85 de la Ley 1757 de 2015 y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 plantea que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).*

Que la misma carta magna en el artículo 40 señala que (...) *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 103 de la afirma que (...) *"El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan"*.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 3 decreta:

Artículo 3 "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"

Que esta misma ley en su artículo 32, modificado por el artículo 78 de la ley 1474 de 2011, reglamenta que las administraciones públicas deben implementar su gestión de acuerdo a la democracia participativa y de la democratización de la gestión pública, de la siguiente manera:

"Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública."

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a audiencias públicas.
2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.
3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.
4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.
5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.

6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa (...)"

Que la Ley 743 de 2002 busca promover, facilitar, estructurar y establecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de los organismos de acción comunal. En su artículo 1 plantea:

"Artículo 1. La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."

Ley 850 de 2003, Ley de Veedurías Ciudadanas establece el derecho de las organizaciones sociales a obtener información para ejercer vigilancia en la gestión pública. En su artículo 4 plantea el objeto así

"Artículo 4. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad."

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 4 afirma (...) *"Participación. Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal."*

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 79, parágrafo 4 plantea *"En todo caso los gobiernos nacional y territoriales (...) conformar (an) los respectivos Consejos de Participación Ciudadana."*

Que la misma ley estatutaria en su artículo 80, 81, 82 y 83 afirma:

Artículo 80. Funciones. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Nacional en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Nacional de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Nacional estará conformado por los niveles departamentales, municipales, distritales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Nacional de Planeación y por los Espacios e Instancias Nacionales de participación ciudadana.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno nacional la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el país la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.



- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, ~ modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- h) Presentar un informe anual público al Congreso de la República sobre la situación de la participación ciudadana en el país.
- i) Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

Artículo 81. De los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

Artículo 82. Composición de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes.

Artículo 83. El Ministerio del Interior o las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales pondrán en funcionamiento los respectivos Consejos de participación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 85. Funcionamiento. El Consejo Nacional de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria del Ministerio del Interior o del Departamento Nacional de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen. El Departamento Nacional de Planeación en ejercicio de la l secretaria técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I
CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1°. CREACIÓN. Créase el Consejo Distrital de Participación Ciudadana, el cual se encargará, junto con las autoridades competentes de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evolución de la Política Pública Distrital de Participación Ciudadana, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación, el cual se conformará, integrará, operará y funcionará conforme se establece en el presente Decreto.

Artículo 2°. CONFORMACIÓN. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana estará conformado por:

- a) Alcalde Distrital de Santa Marta quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Gobierno, quien lo presidirá en ausencia del Alcalde Distrital.
- c) El Director de Participación Ciudadana y Asuntos Locales o quien haga sus veces.
- d) El Secretario de Planeación o su delegado quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- e) Un representante de las organizaciones de víctimas existentes en el Distrito de Santa Marta.
- f) Un representante del Consejo Territorial de Planeación del Distrito de Santa Marta.
- g) Un representante de la Federación Distrital de Acción Comunal, en caso de que no existiere, de los organismos comunales de segundo grado.
- h) Un representante de las universidades ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- i) Un representante de la red de veedurías ciudadanas del Distrito de Santa Marta.
- j) Un representante de los gremios económicos ubicados en el Distrito de Santa Marta.
- k) Un representante de las organizaciones sindicales ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- l) Un representante de las organizaciones campesinas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.
- m) Una representante de las asociaciones de las organizaciones de mujeres del Distrito de Santa Marta.
- n) Un representante del Consejo Distrital de Juventud del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces.
- o) Un representante de los estudiantes universitarios del Distrito de Santa Marta.
- p) Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad del Distrito de Santa Marta.
- q) Un representante de las Juntas Administradoras Locales por Localidad.
- r) Un representante de las organizaciones de la población LGBTI del Distrito de Santa Marta.
- s) Un representante de comités de desarrollo y control social a los servicios públicos existentes en el Distrito de Santa Marta.
- t) Un representante de las organizaciones de la población Afro, Palenquera y raizal del Distrito de Santa Marta.
- u) Un representante de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Distrito de Santa Marta.
- v) Un representante del Gabinete Infantil Distrital de Santa Marta.
- w) Un representante de los adultos mayores de Santa Marta.
- x) Un representante de las entidades religiosas ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.
- y) Un representante de las organizaciones del Sector Cultural del Distrito de Santa Marta.
- z) Un representante de las organizaciones del sector de transporte de la ciudad de Santa Marta.
- aa) Un representante de las asociaciones de motociclistas de Santa Marta.
- bb) Un(a) representante del Comité Distrital de Madres Líderes de Santa Marta.
- cc) Un representante de los Comités Ciudadanos de Obras Barriales.
- dd) Un representante de los Comités Ciudadanos de legalización y Titulación de Barrios y Asentamientos Humanos.
- ee) Un representante de los Comités de deportes y vida saludable de Santa Marta.
- ff) Un representante de los personeros estudiantiles de las instituciones educativas del Distrito de Santa Marta.
- gg) Un representante del gremio de taxistas de Santa Marta.
- hh) Un representante de las organizaciones de usuarios de la salud existentes en el Distrito de Santa Marta.
- ii) Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro ubicadas en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.



- jj) Un representante de las madres comunitarias del Distrito de Santa Marta.
- kk) Un representante de los Comités Barriales de Emergencia del Distrito de Santa Marta.

Parágrafo 1°. El Consejo Distrital de Participación ciudadana podrá invitar a sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2°. Los sectores invitados a conformar el Consejo Distrital de Participación Ciudadana contarán con un plazo de tres meses para definir el representante ante el Consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros del Consejo ya elegidos solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado vencido el plazo el Consejo iniciará sesión. Si pasado un mes a la convocatoria no se produce la selección, los integrantes ya designados al Consejo definirán cuál de los candidatos representa al sector.

Parágrafo 3°. Los miembros del Consejo Distrital de Participación Ciudadana tendrán periodos de cuatro años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

Artículo 3°. FUNCIONES. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Asesorar de manera permanente el Gobierno Distrital en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente lo concerniente con el marco jurídico y el diseño e implementación de la Política Pública Distrital de Participación Ciudadana.
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación Ciudadana mediante los procesos planeación participativa, presupuestos participativos, garantías para la participación ciudadana y control social como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana.
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa distrital, estatal para sugerir al Gobierno Distrital la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes.
- d) Asesorar al Gobierno Distrital en la definición de estrategias que motiven a la ciudadana para presentar iniciativas, para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Distrito de Santa Marta la cultura y la formación para la participación.
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar, la inversión del sector privado, en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana en el Distrito de Santa Marta.
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración distrital, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que consideren pertinentes
- h) Presentar un informe anual al Concejo Distrital y a las Alcaldías Locales de cada una de las Localidades, en tanto corporación pública, sobre la situación de la participación ciudadana en el Distrito.
- i) Asesorar al Gobierno Distrital en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana del Distrito de Santa Marta.
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la Política Pública Distrital de Participación Ciudadana.

Artículo 4°. CONVOCATORIA. Para la conformación del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, es necesario que el Distrito de Santa Marta realice una convocatoria para la elección de cada uno de los representantes de las distintas organizaciones, gremios, grupos, juntas y demás. La convocatoria se hará pública a través del portal web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta y otros medios idóneos que la administración considere pertinente.

Parágrafo 1°. La convocatoria debe ser facilitada por la entidad territorial respetando la autonomía de cada una de las organizaciones sociales que intervienen en dicho proceso. Dicha convocatoria podrá ser reglamentada por la Secretaría de Gobierno cuando fuera necesario.

Parágrafo 2°. Los sectores interesados en participar deberán radicar físicamente ante la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, lo siguiente:

- a) Carta de aval suscrita por el representante legal de la organización o instancia informando el nombre y cedula de los designados o postulados.
- b) Acta suscrita por el presidente o secretario de la sesión mediante la cual al menos la federación, asociación, gremio, sindicato o instancia ha tomado la decisión de designar dicho representante principal y suplente
- c) Hoja de vida del principal y suplente designado o postulado
- d) Carta de aceptación de la designación o postulación, por parte del representante legal y del suplente.
- e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del designado o postulado en calidad de titular o suplente.
- f) Carta de presentación de los designados o postulados en calidad de titular o suplentes por parte de la Federación, asociación, gremio, sindicato o instancia que lo designa.
- g) Cada Federación, asociación, gremio, sindicato o instancia solo podrá postular o designar un representante principal y suplente.

Parágrafo 3°. Una vez verificado el cumplimiento de requisitos se publicará en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta el listado definitivo de postulados y designados que efectivamente conformarán el Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

Artículo 5°. SESIONES. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez cada tres meses por convocatoria de la Secretaría Técnica, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. La Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobada durante la instalación.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°. FUNCIONAMIENTO. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana será presidido por el Alcalde Mayor Distrital. La Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo, que debe ser aprobado durante la instalación.

Artículo 7°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente del Consejo Distrital de Participación Ciudadana las siguientes:

- a) Velar porque las decisiones que apruebe el Consejo Distrital de Participación Ciudadana en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
- b) Solicitar que, a través de la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Participación Ciudadana se convoque a las sesiones que se requiera.
- c) Someter a consideración de los demás miembros del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, para su análisis y evaluación los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en el artículo tercero del presente decreto.
- d) Suscribir las actas del Consejo Distrital de Participación Ciudadana
- e) Las demás que le asigne la Ley o su Reglamento.



Artículo 8°. SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, será ejercida por la Secretaría de Planeación o quien haga de sus veces.

Artículo 9°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. Además de las dispuestas por las normas vigentes, la secretaria técnica del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones al Consejo Distrital de Participación Ciudadana, previa solicitud del presidente, especificando el día, la hora, el lugar y la agenda u orden del día.
- b) Ejercer la secretaría en las reuniones del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.
- c) Verificar el Quorum en las sesiones del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.
- d) Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo Distrital de Participación Ciudadana para su aprobación.
- e) Suscribir las actas del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.
- f) Custodiar las actas y dar fe de su autenticidad.
- g) Comunicar o notificar según el caso las actas del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

Parágrafo. El orden del día de las sesiones puede ser modificado por decisión del Consejo Distrital de Participación Ciudadana, a propuesta de algunos de sus miembros.

Artículo 10°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PARTICIPACION CIUDADANA. La coordinación de la Políticas Pública Distrital de Participación Ciudadana está a cargo de la Secretaria de Gobierno, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, con la supervisión del Consejo Distrital de Participación Ciudadana.

Artículo 11°. La Alcaldía Distrital en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la sanción del presente decreto, someterá a validación por parte del Consejo Distrital de Participación Ciudadana la Política Pública Distrital sobre esta materia. En el caso de que no sea acogida la propuesta presentada por parte de la Alcaldía Distrital, el Consejo Distrital de Participación Ciudadana deberá remitir sus recomendaciones para que la Administración Distrital disponga de los mecanismos de discusión pertinentes para cumplir con lo dispuesto por parte del órgano colegiado.

CAPITULO III PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 12°. Presupuestos Participativos: A través de éste instrumento la comunidad discutirá y decidirá en qué invertir el porcentaje que el Gobierno Distrital designe para los proyectos de desarrollo comunal, previa la presentación de proyectos, seguimiento, viabilidad e impacto social.

El Gobierno Distrital reglamentará los procedimientos y estrategias para la implementación de los presupuestos participativos de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 13°. Ejecución. El Consejo Distrital de Participación Ciudadana establecerá los mecanismos, estrategias y comités de participación en la programación de los presupuestos participativos.

Artículo 14°. Incentivos. El Comité evaluará la participación ciudadana y propondrá los incentivos que el Concejo Distrital haya aprobado para ello; así mismo deberá proponer al Consejo Distrital de Participación Ciudadana ideas que le permitan al Distrito de Santa Marta obtener beneficios en el análisis de desempeño integral de los Distritos o Municipios.

Dado en el Distrito de Santa Marta, a los, 15 mayo de 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Mayor Distrital

LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO
Secretario de Gobierno Distrital

FRANCISCO GARCÍA RENTERÍA
Secretario de Planeación Distrital

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Alexis Zapata Quintero.-Líder de Programa Participación Comunitaria

Revisó: Carlos Miguel Bonilla Curvelo – Asesor de Participación Ciudadana. Secretaria de Gobierno

Revisó: Jader Alfonso Martínez López-Asesor Jurídico Externo



DECRETO NUMERO 132 Fecha: 15 mayo de 2017

“MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, UNAS FUNCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos en los artículos 209 y 211 de la Constitución Nacional por las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, 489 de 1998 y por el artículo 19 de la ley 1801 del 29 de julio de 2016 y el oficio No. S-2017-009293/DISAM-ESAMA 29 del 24 de marzo de 2017, de la Policía Nacional Metropolitana.

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que la representación tanto administrativa como judicial, puede ser objeto de delegación conforme a lo establecido expresamente en el artículo 131 del Decreto Ley 1333 de 1986 que dispone: *“el alcalde es el representante legal del municipio para todos los efectos a que hubiere lugar.”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los *“las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrá mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*

Sin perjuicio de las delegaciones prevista en leyes orgánicas en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes representantes legales de organismos, y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley o los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculado al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el artículo 10 de la Ley 489, preceptúa” Requisitos de la delegación. En el Que el Distrito de Santa Marta, en su estructura acto de delegación, que siempre será escrito se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.

Que el Artículo 92, modificado por el Artículo 30 la Ley 1551 de 2012, establece que: “El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.” (...)

Que el Artículo 19 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, señala” (...)
Los Consejos de Seguridad y Convivencia son cuerpos consultivos y de decisión para la prevención y reacción ante los problemas relacionados con la seguridad y la convivencia en el nivel nacional, regional, departamental, distrital, municipal o metropolitano. El Gobierno nacional establecerá mediante reglamentación los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de

los Consejos de Seguridad y Convivencia. De manera subsidiaria, las autoridades ejecutivas de los niveles distrital, departamental y municipal, considerando su especificidad y necesidad, podrán complementar la regulación hecha por el Gobierno nacional.

Créanse los Comités Civiles de Convivencia en cada municipio o distrito, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Estos Comités podrán emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberán fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

Este Comité estará conformado por el Alcalde, el Personero Municipal y el Comandante de Estación del respectivo distrito, municipio o localidad. Estos Comités deberán reunirse, al menos, una vez al mes.”

Que el Comandante de la Policía Nacional Metropolitana de Santa Marta, Teniente, BILLY RUBEN ANDREWS JUNCO, emitió un oficio No. S-2017-009293/DISAM_ESAMA 29 del 24 de marzo de 2017, solicitando al despacho del señor alcalde, se convoque el comité civil de convivencia, en cumplimiento a lo que establece el artículo 19 de la Ley 1801 del 29 de junio de 2016, Código Nacional Policía y Convivencia, cuyo objeto será analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieran podido verse afectados los intereses.

Que el Distrito de Santa Marta, en su estructura organizacional requiere delegar en un funcionario la facultad de asumir funciones que le corresponde eventualmente a otro de mayor jerarquía, a fin de lograr una mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación del servicio.

Que es procedente delegar en la Secretaria de Seguridad y Convivencia del Distrito, la facultad de asistir a los Comités Civiles en representación de la primera autoridad del Distrito, el señor Alcalde, con el objeto analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia así como tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de Policía en los casos relacionados con actuaciones donde hubieren podido verse afectados los intereses colectivos.

Podrá emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promoverá campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía

En mérito a lo expuesto este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO 1: Deléguese en la Secretaria de Seguridad y Convivencia del Distrito, Dr. Priscila Margarita Zúñiga Jiménez, identificado con la cedula de ciudadanía No.39048058, código 020, Grado 06 la facultad para asistir a los Comités Civiles de Convivencia Distrital en representación del señor alcalde distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO 2: En aras de la Delegación descrita en el artículo precedente la Secretaria de Seguridad y Convivencia del Distrito queda facultada para analizar hechos y fenómenos que afectan la convivencia, emitir recomendaciones para mejorar la función y la actividad de Policía y garantizar la transparencia en el ejercicio de sus funciones, tramitar las quejas, denuncias, peticiones o reconocimientos reportados en relación con la función y la actividad de policía en su respectiva jurisdicción priorizando los casos relacionados con actuaciones donde hubieran podido verse afectados los intereses, así como, fomentar e incentivar que la ciudadanía presente las denuncias y quejas que correspondan y promover campañas de información sobre los derechos, deberes y garantías de los ciudadanos ante las actividades de Policía.

ARTÍCULO 3: La Secretaria de Seguridad y Convivencia, deberá presentar un informe semestral en virtud de las delegaciones conferidas en este decreto.

ARTÍCULO 4: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su delegación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 15 mayo de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

PRISCILA MARGARITA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria de Seguridad y Convivencia

7

Proyectó:
Jader Alfonso Martínez López
Asesor Jurídico Externo.

DECRETO NUMERO 134

Fecha: 15 mayo de 2017

Por el cual se Reglamenta el Fortalecimiento del Programa de Ludotecas en Santa Marta. Distrito Turístico, Cultural e Histórico.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las previstas en los artículos 315 de la Constitución Política y el numeral 1º del literal d) del artículo 91 subrogado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 136 de 1994, la Ley 724 de 2001, Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia Artículo 31, El Acuerdo Distrital 003 del 27 de Agosto de 2014 y el Acuerdo Distrital 020 del 28 de diciembre de 2015 y los Decretos Distritales: 320 del 30 de diciembre de 2016; 321 de 30 diciembre de 2016 y 049 de 10de Marzo del 2017.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia la define como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general y en su Artículo 2º. Son fines esenciales del Estados: "... facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación..."

Que en su Artículo 44º La Carta Magna consagra: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la Salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Que el artículo 52 de la Constitución Política expresa el derecho a la recreación, el deporte y la utilización del tiempo libre. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, consagra el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades.

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo quinto (5º) sostiene que la recreación es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento La educación extraescolar es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.

Que la ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Que de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, principal marco normativo de Derechos Humanos para los niños, niñas y adolescentes, ratificada por Colombia mediante Ley 12 de 1991, establece en su Artículo 31 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Que la Ley 1098 de 2006 en su Artículo 30, consagra el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Que la misma Ley en su Artículo 32, reconoce el derecho de asociación y reunión. “Los Niños, las Niñas y los Adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la Ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Que en su Artículo 41 expone la obligatoriedad del Estado en la garantía plena del ejercicio de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, determinando la responsabilidad del nivel nacional, departamental y municipal en la formulación e implementación de Políticas Públicas sobre la infancia y la adolescencia.

Que la ley 1295 de 2009, por la cual se reglamenta la atención integral de los Niños y las Niñas de la Primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del SISBEN" en su Artículo 8. Infraestructura, dispone "La infraestructura para la prestación de estos servicios (guarderías de atención integral, centros de bienestar, hogares juveniles, jardines, ludotecas y escuelas infantiles) será inicialmente la que exista en cada lugar del país, tanto en zonas urbanas como rurales, incorporando espacios públicos como parques y zonas de recreación, pero deberá elaborarse un plan de desarrollo paulatino de las construcciones, adaptaciones, dotación en los equipos e instrumentos que sean necesarios, con el objeto de proveerlos de espacios, materiales y ambientes adecuados según la edad, con comedores, sitios de juego y diversión y espacios adecuados para la formación. En ello deberán contribuir las entidades estatales de nivel departamental, municipal y distrital, de acuerdo con el plan que previamente se debe haber establecido".

Que la Política Pública de Atención Integral a la Primera Infancia del Distrito de Santa Marta 2014 - 2025, adoptada por decreto 003 del 27 de Agosto de 2014, identifica en su diagnóstico situacional: 1) Que los niños y niñas menores de seis (6) años tienen limitado acceso a programas de cultura, recreación y deporte y 2) Falta de espacios y mecanismos de participación para que las niñas y niños puedan expresar sus emociones y pensamientos. Que en el aparte de sus ejes y líneas estratégicas de la política pública de atención integral a la primera infancia se dispone que el Distrito de Santa Marta promoverá actividades y espacios recreativos, deportivos y culturales para el desarrollo integral y fomento de la participación y construcción de la ciudadanía de niños y niñas.

Que la Política Pública Distrital de infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar adoptada mediante acuerdo 020 del 28 de diciembre de 2015, reconoce, garantiza y permite el ejercicio efectivo de los derechos y la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que en sus líneas de acción contempla promover actividades recreativas, deportivas y culturales para los niños, niñas y adolescentes para su desarrollo integral, construyendo y adecuando espacios dignos para el ejercicio de estas actividades con una oferta pública continua y permanente.

Que mediante Decreto Distrital 049 del 10 Marzo de 2017 que modificó el Decreto 111 del 16 de Julio de 2014; y reglamentó La Mesa Distrital de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar que está conformada por tres (3) Mesas Temáticas y dos (2) Mesas Poblacionales Transversales; contándose entre las primeras la Mesa Temática de Educación, Participación e inversión y aprovechamiento del tiempo libre de la de Infancia, Adolescencia y Familia del Distrito.

Que el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 Unidos por el Cambio, Santa Marta ciudad del Buen Vivir cuenta con 5 ejes estratégicos, donde en el segundo eje, denominado Santa Marta con Equidad Social y Bienestar se encuentran las líneas de Cultura, Recreación y Deportes: Cultura para el Bienestar en la Ciudad del Buen Vivir y Juguémosle al Buen Vivir Deporte y Tiempo Libre; las cuales ostentan una serie de programas que ayudarán al resalte cultural, recreativo y deportivo de la población de la infancia y la adolescencia.

Que el Plan de Desarrollo “Unidos por el Cambio, Santa Marta Ciudad del Buen Vivir - 2016-2019” en su marco de construcción de alianzas con el gobierno central contempla la “Política de Atención Integral a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia. El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos. Que en el Subprograma de Protección y Garantía de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, bajo el enfoque del Desarrollo de Habilidades Sociales y Culturales, se promoverá el fortalecimiento de las potencialidades que permitan el libre desarrollo integral de los niños, las niñas y adolescentes y la generación de entornos protectores. Así mismo, el subprograma contempla la elaboración y ejecución del Plan de Acción de la Política Pública de Atención a Primera Infancia.

Que en el Decreto Distrital 321 del 30 de diciembre 2016 se crea la Mesa Técnica de Cultura Recreación y Deporte para la Atención Integral a la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del Distrito cuyo objetivo es promover e impulsar espacios culturales, deportivos y recreativos como principales estrategias de aprovechamiento del tiempo libre.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, es prioridad continuar desarrollando estrategia que garanticen espacios de formación integral como escenarios en los que la primera infancia, la infancia y la adolescencia del Distrito puedan tener acceso a los elementos transversales de la Política Pública y los decretos Distritales creados para el beneficio de la población. **El Fortalecimiento de las Ludotecas** constituye un aporte para la Atención integral de la Primera Infancia, infancia y Adolescencia que incluya la participación de las entidades, instituciones y sectores del Distrito corresponsables en la educación y cultura, para el fomento de un aprendizaje diverso e incluyente con base en las necesidades culturales, deportivas, recreativas y/o de aprovechamiento del tiempo libre de la población de primera infancia, infantil y adolescente del Distrito de Santa Marta.

Que desde el año 2015 el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) ha dispuesto entre las orientaciones para la inversión territorial de los recursos del Sistema General de Participación para la Atención Integral de la Primera Infancia, la línea de inversión para **Los Ámbitos Culturales y Espacios Lúdicos**, la cual comprende la construcción, ampliación, adecuación, mejoramiento o dotación de ambientes lúdicos donde se promueve el ejercicio libre y autónomo de la capacidad de participación de los niños y niñas, con el fin de impulsar su desarrollo integral. Son inversiones orientadas técnicamente por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y se pueden realizar en los siguientes espacios:

Que en mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito de Santa Marta

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objetivo. Fortalecer el Programa de Ludotecas en el Distrito de Santa Marta en respuesta al diagnóstico situacional y líneas estratégicas de atención en las áreas de recreación, cultura, deportes y participación ciudadana contenidas en las Políticas Públicas de Primera Infancia e Infancia y Adolescencia, así como en el Plan de Desarrollo “Unidos Por El Cambio Santa Marta Ciudad del Buen Vivir 2016-2019”, con inclusión social y enfoque diferencial y en cooperación con las entidades corresponsables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición de Ludoteca. Para efectos del presente Decreto las Ludotecas son centros o espacios públicos permanentes o itinerantes, equipados con una finalidad lúdica, con proyección cultural, educativa, cívica de integración social e inclusiva, cuyo principal objetivo es garantizar a los niños, niñas adolescentes y familias, sus derechos a la recreación, participación y educación dentro de la dinámica del juego y las artes, potencializando sus habilidades y capacidades para su desarrollo integral; con enfoque diferencial e inclusión social.

ARTICULO TERCERO. Funciones de la Ludotecas. Las Ludotecas deben ejercer las siguientes funciones en el Distrito de Santa Marta:

- Resignificar el disfrute del juego como derecho fundamental de la infancia, valorándolo a su vez como un medio que posibilita la garantía de otros derechos, como: salud, afecto, educación, participación ciudadana e identidad.
- Promover la recreación, exploración, participación, integración, formación y creatividad, de los niños, niñas, adolescentes y adultos cuidadores, a través de la lúdica, con inclusión social y enfoque diferencial.
- Promover el derecho al juego en los niños, niñas y adolescentes, con garantías de calidad pedagógica, ejerciendo su imaginación, exploración, creatividad, interacción social, que impulsen su crecimiento individual y colectivo.
- Ofrecer actividades lúdicas a los niños, niñas y adolescentes acorde a las características sociales y culturales de sus entornos, favoreciendo la apropiación de sus derechos y la construcción de valores humanos y principios sociales en pro de actitudes ciudadanas solidarias con aceptación de las diferencias.
- Fomentar hábitos y estilos de vida saludables en las familias usuarias del Programa de Ludotecas, que favorezcan: la promoción de la salud y nutrición adecuada, la prevención de enfermedades, actividad física, la higiene y el cuidado personal
- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes actividades lúdicas por mediación directa del juguete o la lectura, con la ayuda de su adulto responsable o de un ludotecario o auxiliar pedagógico.
- Informar y asistir didácticamente, tanto al niño como al adulto cuidador sobre los usos del Juguete y el ejercicio de los juegos,
- Promover el juego y las artes como estrategia de paz, inversión del tiempo libre e integración entre niños, niñas, adolescentes y adultos, en el marco del postconflicto y la prevención del reclutamiento forzado en comunidades de alto riesgo social.

ARTICULO CUARTO. Población Usuaría. Son usuarios (as) del Programa de Ludotecas, la población objeto de la Política de Cero a Siempre: adolescentes en edad fértil, madres gestantes y lactantes y los niños y niñas menores de seis (6) años y la población beneficiaria de la Política Pública Distrital de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, adoptada mediante Acuerdo 020 del 28 de diciembre de 2015.

ARTICULO QUINTO. Fuentes de Recursos. Las acciones y actividades para fortalecer el Programa de Ludotecas en el Distrito de Santa Marta serán financiados con parte de los recursos CONPES de Primera Infancia en las líneas de inversión de Ámbitos Culturales y Espacios Lúdicos para La Primera Infancia y demás recursos que sean destinados para el cumplimiento de las líneas estratégicas que dan respuesta a las necesidades de recreación, cultura y deporte de la niñez y adolescencia, proyectadas en las herramientas de gestión pública que se mencionan en el Artículo uno (1) del presente Decreto.

Dado en el Distrito de Santa Marta, a los 15 mayo de 2017

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital de Santa Marta

Revisó: Luis Guillermo Rubio – Secretario de Gobierno
Revisó: Carlos Quintero – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Asesoró: Anabel Zuñiga – Consejera de Paz y Postconflicto.



DECRETO NUMERO 129
Fecha: 15 mayo de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de su facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas, en el artículo 96 de la Ley 1530 de 2012 y el Decreto 1949 de 19 septiembre de 2012 mediante el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1530 de 2012 mediante el cual reglamentó parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 96 de la Ley 1530 de 2012, señala “Incorporación de recursos. Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.

Que los Artículos 56, 57, 58 y 59 del Decreto 1949 de 19 de septiembre de 2012, reglamentan el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que mediante Resolución 1145 de 25 de abril de 2017 el Departamento Nacional de Planeación asignó recursos al Distrito de Santa Marta para la vigencia 2017 por una cuantía de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.833.845.00), destinados al fortalecimiento de las Secretarías de Planeación Municipales o quienes hagan sus veces, por lo que se requiere incorporar al Presupuesto de ingresos y gastos los recursos asignados por el DNP para la vigencia 2017 (ver anexo).

Que el artículo 62 Decreto 1949 de 19 de septiembre de 2012 establece que los recursos destinados al fortalecimiento de las secretarías de planeación y de las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión no tendrán que ser aprobados por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión para su incorporación y ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al Presupuesto de Ingresos y Gastos del capitulo independiente del Sistema General de Regalías las asignaciones del 2017, correspondiente a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.833.845.00), destinados para el fortalecimiento de las Secretarías de Planeación Municipales, o quien haga sus veces:

INGRESOS

Identificación Presupues- tal	Descripción	Valor
08-01030201-23	Fortalecimiento Oficinas de Planeación y Secretarías Técnicas de los OCAD	11.833.845.00
TOTAL INGRESOS		11.833.845.00



GASTOS

Identificación Presu- puestal	Descripción	Valor
08-1-11111-23	Fortalecimiento Oficinas de Planeación y Secretarías Técnicas de los OCAD	11.833.845.00
TOTAL GASTOS		11.833.845.00

ARTICULO SEGUNDO: Ajústese al plan mensualizado de caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, el 15 mayo de 2017

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Alcalde Distrital

KELLY JOHANNA GONZALEZ SULVARAN
Secretaria de Hacienda Distrital

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyecto: Luz Telbys Ardila Pimiento – Profesional Especializado Programa de Presupuesto
Revisó: Ingrid Milena Llanos Vargas – Líder Programa de Presupuesto